

Año de 1787.

/ 3

D.ⁿ Diego Loxes Ver.^o y Dip.^o de la Villa
de Bolea Representa y Dize: Fue en
la taberna de esta villa se estaba vendien-
do vino de mala calidad, y perjudicial
a la salud publica, y aung.^e se le mandó
no lo vendiere, no havia querido obedecer.
Sup.^{ca} providencia

R. Acuerdo }
P.^o de Huera }

Sec.ⁿ
Sebast.ⁿ

1877

El Sr. D. Juan de Dios...
de la Real Audiencia de...
en virtud de lo que...
se me ha mandado...
que se ponga en...
conformidad con...
lo que se me ha...
mandado en el...
de 10 de Mayo...
de 1877.

Verde

J. Alvarez
C. J. J. J.

1877

El Sr. D. Juan de Dios...
de la Real Audiencia de...
en virtud de lo que...
se me ha mandado...
que se ponga en...
conformidad con...
lo que se me ha...
mandado en el...
de 10 de Mayo...
de 1877.

El Sr. D. Juan de Dios...
de la Real Audiencia de...
en virtud de lo que...
se me ha mandado...
que se ponga en...
conformidad con...
lo que se me ha...
mandado en el...
de 10 de Mayo...
de 1877.

GOBIERNO DE ARAGÓN

El R. Acuerdo desta Audiencia en vista de la Representacion
executada por Vm. en fecha de. alos cor. sobre la per-
judicial q. era el vino q. se vendia por el tabernero
y q. se le havia mandado no continuarse en ven-
ta, no quiso obedecer, y por ello se le erigio prenda
y otras cosas; Ha Reuelto, se Rponde a Vm. como
lo executo, que sobre el contenido de su Representacion
ve Vm. de su dño en forma, donde y como conser-
panda.

Dio que a Vm. m. a.

A la Real y Sep. de N. de 1787.

D. Diego Lores Dip. de la V. de Bolea.

Muy Il. Señor

Diego Lores, Excmo. y Vecino de la Villa de Bolea en
calidad de Diputado de la misma A. N. con su mayor
respeto expone; Que se le ha hecho saber muy por oficial
hace por el Alcaide del Ayuntamiento de la referida Villa
una providencia de N. con el objeto de informar los por-
tadores representados por el Alcaide del referido Pueblo,
y para desempeñar dicho informe en los terminos mas
exactos, y verdaderos, dice, que movido el Exponente
de las quejas universales del Pueblo, y aun de muchas
otra persona forasteras, que a el fin de conducir vino
para sus Casas, y Tavernas, a que estaban afectas, havia
ido a la continuada a la, paso a la Taverna de dicho Pue-
blo a ver, en que fundaban su queja, y bien tratado
el vino, como es en la menor duda, que el que se ven-
dia mas era del caso para condimentar en salada, que
para tomarlo en forma de licor, en su consecuencia,
mando a Ramon Catalan Tavernero, no continuar el
despacho del sustido, que tenia tan perjudicial, como
deba continuado, y tan lejos estubo el mencionado
Tavernero de obreser en el despacho del vino malo,
que tenia, que por ella dio lugar, a que se le exigiera
la correspondiente execucion por un dependiente de
Justicia, y pasado el termino de de aundia, solo tan-
do el Exponente la prueba de la prenda exigida, no hubo el
menor inconveniente el Alcaide del referido Pueblo, no
obstante de pedirle, accediera a esta solicitud con el
mayor respeto, se dexa al Exponente, que ya havia
reintegrado en la prenda executada al Tavernero

Ramon Catalan con tan poco mérito como se deja ver, y no con-
tento con ello, el dicho Alcalde mandó al Exponente, guardase
la casa en forma de azarzo bajo la pena de un quinquenta li bras:
Providencia que bien examinada aparece menar conforme, y
bastante precijitada, y con ella sola la alta penetracion del
dicho Alcalde, en especial siendo el vino, que vendia el Exponen-
te de la Administradora de la Decima Tercera primera del Re-
yno segundo con quien, y este tiene el Crivano del dho. con-
tado, bastante correspondencia, y no menor familiaridad del
dicho Alcalde D.º Antonio Ore, con que parece resulta de todos los
modos, y á vista muy deliverrada, y viniendo dicha Administra-
dora al receptor segundo Obispo, al dho. Alcalde Crivano, y
Receptor quanto al punto de pacho propendentes el de pacho
del vino de la Administradora, havian de conseguir sus ven-
didos de su Autoridad, y esto aung. redamase todo un Pue-
blo; y quanto se dice en la Representacion del Alcalde de no ha-
ver otro vino, ni quexa empesar de vino alguno, carece de
todo fundamento, porq. en aquellas mismas circunstancias
vendia vino agradable, y de buen pacho D.º Joseph Lances de
vino tambien de la misma U.º, y otros muchos otros cose-
cheros hubieron empesado sin la menor alteracion, á no
ver tan empesadas al Alcalde, Receptor, segundo, Receptor
quanto, y Crivano en la venta del vino malo de la Admini-
stradora de la Decima. El Exponente estando prudentem.
aconsejado, y bien instruido en las cosas q. Escan el cumplim.
eracto de su obligacion, y mas de empesando su officio, con-
sideró, no incurria en error alguno, no debiendo á su obser-
vancia la providencia de azarzo del referido Alcalde, an-
te bien, podia darse por muy deservido de un procedim.
de esta naturaleza, aung. en quanto á otros particulares

que no miraxan el cumplim.^{to} de su officio, es positivo, hubiera de-
decido, porq. siempre ha tenido presente el temor de Dios, y de la Jus-
ticia, la Obediencia á sus Superiores, su naci.º, y dignidad, y demás
piedad, que componen al Exponente, que no le permiten obrar
con parcialidad, consiguiéntem.^{te} nada propenso á diferencias, ni
questiones, antes bien movido del celo de los Pobres en sus años de
diputado, se ha gobernado con la mayor rectitud, y puede, que pre-
viendo el Alcalde tanto amor á la Patria en el Exponente, que
no podia tolerar el despacho de una Cuba de vino de peq.
calidad del Crivano, q. se vendió entre estas diferencias, y
questiones, arrestase al Exponente á sugeriones del dicho Cr-
ivano, como q. se careciera de vino de buena calidad, que
consta el q. ha existido en este Pueblo, podria manerente con mu-
cha abundancia la Villa un año, pero porq. si puede suponer
el Exponente, q. todo el representado de D.º Antonio Ore Alcalde, es
una indignacion ilegal, y muy reprehensible del Crivano, q. siem-
pre ha mirado al Exponente, y demás hermanos suyos con mucho
encono, en su consecuencia, vive persuadido el Exponente, q. ha-
bran justificado entre el Alcalde, y el Crivano los cargos repre-
sentados por aquel, y como.º valiéndose de sus menores recursos, q.
indistintam.^{te} declaran, quanto la parte producete les supiere, y
esto no obstante de estar en la satisfaccion de ser di.º yente, celo, y
cuidados el Diputado, como tambien viviendo creído de no turbar
el orden de proceder de Justicia, y levas de suponerse exco.º alguna
en la persona del Exp.^{to} podria muy bien este haver puesto la quexa
en noticia del U.º sobre el particular representado, y otros muchos,
uno de ellos es, haver exigido en los ultimos 10.º de mil siete
cientos ochenta, y seis años del Tenedor de este Pueblo la correspon-
diente execucion, por no tener los abastos, á q. está afecto, siendo
Alcalde D.º Joseph Monreal, y Ribarey, y asiendo instado la Tre-
va, el Alcalde actual, levas de acceder á esta presentacion tan
justa, de sol.º la execucion al Tenedor Diego Carrera

Por vicio extremos se ha visto, q^{ue} ve el Exponente en los mandatos
apuros para cumplir con su oficio, porq^{ue} nada de lo q^{ue} ha intentado, se ha
hecho, antes bien ha sido suplicarse mandos, para el Exponente qualquiera
providencia para no acceder, q^{ue} si la más de las veces, hubiera que-
rido exhibirse en terminos de ex. Justicia, quando in tunc, puede q^{ue}
el Curriano q^{ue} el Alcalde, se hubieran ocasionado más de lo necesario. En
vicio consuepto, está apereciendo, sea mine su oficio para no ceder a
cada paso cuestionando. Todo es en verdad, pero atendido aq^{ue} exi-
ten dos Currianos del Hospital, q^{ue} destruyeron a los hijos con la fa-
miliaridad q^{ue} el Alcalde tiene con ellos, no puede justificarlo el Exp^{te}
antes bien contra este declara en las menores cosas, q^{ue} dependan de qual
quiera atentado, en su consecuencia, noteniendo el Exponente la
razo alguna contribuido q^{ue} si, estando afecto a depender las atencio-
nes necesarias a dotar a manas labores de esta macion, q^{ue} un Ciudadano
ante de carrera, q^{ue} otras obligaciones particulares, no puede abin-
cular un Comisionado, o Curriano, para ser, q^{ue} por no ser asunto
propio, como porq^{ue} está desahuido de medios para hacer las declara-
ciones con la fidelidad, q^{ue} corresponde, para q^{ue} en caso de implecion en
sus Caudales por tener tanto fundamento, no hai duda q^{ue} aunq^{ue} menor sea
base de su hacienda privada, por consiguiente, por todos estos hechos en
noticia dell^{os}, para en su vista, acuerde aquella providencia, q^{ue}
mas del agrado fueren dell^{os}, y no toque perjuicio del Exponente,
el qual perjuicio protesta, q^{ue} pide, q^{ue} en caso de venir Comisionado
sea de oficio. Este es el informe, q^{ue} puede dar al V. C. para q^{ue} no
peren los Caudales dilatados de la Poblea, desde veinte de mil
setecientos ochenta y siete años.

Diego Lopez

8. sup. v. m. sup. m.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

Auto de 55
Origena
moralley
jurisza
non.

Lanao. Sept. 6. de y cinco de 1787. Aca. Gen.

Se responde a D. Diego Lopez Diputado de la V. C.
de Bolea, que sobre el contenido de su Representacion
de veinte de este mes, use de su dño en forma,
donde, y como correspondia.

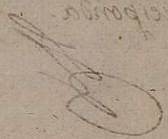
Nota. En Veintey seis de lo mismo, se escavio
la Carta orden con. te a D. Diego Lopez Dip.
de la V. C. de Bolea.

Muy Señor mio: Quedo informado de la resolución del R.^o C.^o de esta Audiencia, que Vm. me comunica con fecha de 26. del próximo pasado Setiembre; y uanido de mi derecho como se me previene, sobre las particularidades sumam.^{te} intereñantes al Público comprehendidas en la Representación, q. dixi a V.^{ca} con fecha de 20 del mismo Mes, siempre q. los gastos, que se me oxigenen en el cumplimiento de esta mi obligación se satisfagan de los Caudales de Propio de esta Villa con arreglo ala 2.^a Orden de 12 de Diciembre de 1766. Dios Exe. a Vm. m. ard. Bolca y octubre A de 1787

B. L. M. de Vm. su Atento servidor
Diego Lopez Diputado

Don Juan de Sebastian y Ochoa

... de la ...
... de la ...
... de la ...



... de la ...
... de la ...
... de la ...

[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.]

[Large block of faint, illegible handwritten text, likely the main body of the document.]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]